

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM 256.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 10 del actual, por extraordinario que acabo de recibir, me dice lo siguiente.

«A las diez y media de esta noche se ha celebrado en el Real Palacio y Salon del Trono ó de Embajadores, la solemne ceremonia de los desposorios de S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) con su Augusto Primo el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Asis María y los de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a María Luisa Fernanda, su Hermana, con S. A. R. el Principe Antonio María Felipe Luis, Duque de Montpensier; y S. M. tiene señalada la hora de las once de la mañana del próximo dia 11, para que sus velaciones tengan efecto en el Santuario de Ntra. Sra. de Atocha. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y que disponga se publique este fausto acontecimiento, para satisfaccion de los habitantes de esa provincia.»

Y con este objeto me apresuro á publicarlo; á fin de que los Alcaldes lo verifiquen en sus pueblos respectivos con toda solemnidad. Murcia 12 de Octubre de 1846.—José March y Labores.

Los dias en que hayan de celebrarse en los pueblos de esta provincia las funciones Reales por los enlaces de S. M. la REINA Nuestra Señora y de la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda;

se señalarán oportunamente por mí.

Lo que se avisa en este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia.

Murcia 14 de Octubre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 257.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 30 de Setiembre último en Real orden lo siguiente.

«La Direccion general de Correos ha hecho presente á este Ministerio los perjuicios que podia experimentar la renta con las disposiciones acordadas por algunos Gefes politicos para que los Alcaldes de sus respectivas provincias y demas personas á quienes corresponda dirijan precisamente con sobre á su autoridad toda la correspondencia con las Diputaciones y Consejos provinciales; fundando esta queja en que, gozando los Gefes politicos, como tales, de la franquicia en la correspondencia oficial con arreglo al Real decreto de 30 de diciembre de 1845 hera consiguiente que con dicha medida se hacia franca la correspondencia de unas corporaciones que no estaban comprendidas en el citado Real decreto, y que se hallaban exceptuadas de ella por órdenes especiales. Y enterada de todo la REINA (Q. D. G.); teniendo presente por una parte, que la razon ó fundamento que presidió para la concesion de franquicia á las autoridades, ha sido la de que semejantes gastos afectaban directamente á los fondos del Tesoro público; y atendiendo por otra á que, si bien es cierto que los Gefes politicos como presidentes de las Diputaciones y Consejos provinciales deben cumplir lo que está preve-

nido por los artículos 49 y 51 de la ley de 8 de enero del año último, y por el 19, capítulo 3.º del reglamento de 1.º de octubre del mismo año, también lo es que la correspondencia de dichos cuerpos es un gasto obligatorio del presupuesto provincial como disponen dichas leyes; S. M. se ha servido declarar que la correspondencia sobre asuntos de la competencia de las Diputaciones y Consejos provinciales, ora se dirija directamente á estos cuerpos ó por el único conducto legal de su presidente, el Gefe político, deba satisfacerse á la renta de correos; estableciendo al efecto los expresados Gefes políticos, que los pliegos y demas de la referida naturaleza se les dirijan como presidentes de aquellas corporaciones, y que los que contengan esta reseña se cargue su importe, y se satisfaga á la renta de correos por las consignaciones señaladas para gastos de esta clase en los presupuestos provinciales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento."

Y se publica en este Boletín para los efectos correspondientes.—Murcia 10 de Octubre de 1846.—José March y Labores.

NUM. 536.

Alcaldía Constitucional

de Murcia.

Don Salvador Marín Baldo, Vice-Presidente de la Junta de comercio de la Provincia y Alcalde constitucional de esta Ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que no habiendo sido aprobado el remate celebrado en 15 de Setiembre próximo para la contrata del suministro á presos pobres de la cárcel de esta Capital, he dispuesto se celebre nuevo remate, el cual tendrá efecto en estas casas consistoriales el día 23 del corriente á las 10 de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 9 de Octubre de 1846.—Salvador Marín Baldo.

NUM. 537.

Don Salvador Marín Baldo, Vice-Presidente de la Junta de comercio de la Provincia, y Alcalde Constitucional de esta Ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Sr. Gefe superior político de la Provincia el primer remate, y mejoras del cuarto, y á la llana interpuestas a la renta de Almudinage y medidas que ascienden á la cantidad de 13146 rs., he dispuesto se corra el pregon por 9 días hasta el 19 del actual, y hora de las 10 de la mañana,

en que terminará definitivamente la subasta; dentro de los cuales se admitirán posturas á la llana sobre las ya hechas; á cuyo efecto podrá acercarse el que guste verificarlas á la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Murcia 10 de Octubre de 1846.—Salvador Marín Baldo.

NUM. 538.

Ayuntamiento Constitucional

de Bullas.

Don Cristobal Marcilla Capel, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Bullas.

Hago saber: Que para cubrir el encabezamiento de esta referida villa con la H. P. en el año venidero 1847 se sacan á subasta é invitan licitadores á los arrendamientos parciales de las cuatro especies sugetas al pago de consumos, las cuales segun el foruado por la comision de la Capital con el recargo del 3 por 100, son las siguientes.

Vino.	15115	7
Aguardiente y licores.	5350	1
Aceite.	7441	53
Cárnes.	5040	16

Los remates 1.º y 2.º se celebrarán en las Salas capitulares en el mejor postor, los días 8 y 16 del corriente desde las 10 de la mañana hasta la 4 de la tarde, y no se admitiran, con arreglo á los pliegos de condiciones, las que no cubran las cuotas, anunciándose al público para la inteligencia de los que se interesen en los hacimientos. Bullas 1.º de Octubre de 1846.—Cristobal Marcilla Capel.—P. A. D. A. C.: Juan Pedro Ortega Fernandez, Srio.

NUM. 539.

Ayuntamiento Constitucional

de Jumilla.

D. Jacobo Maria de Espinosa, Alcalde Constitucional de esta villa de Jumilla y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que en sesion celebrada por la corporacion se ha acordado sacar á pública subasta los ramos ó arbitrios que ingresan en el fondo de propios de esta villa para el año venidero de 1847 que son los siguientes. Amotacen y Romana, Agencia de acomodadores y arrendamiento del labadero del huerto del pbar; cuyo primer remate se celebrará en las salas capitulares desde las nueve á las doce de la mañana del día quince de Octubre próximo.

mo venidero bajo las condiciones estampadas en los respectivos pliegos que se hallarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, á fin de que la persona que quiera, pueda enterarse de aquellas como asimismo de las cantidades que sirven de tipo para cada una de las subastas. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores que quieran tomar parte en las referidas subastas. Jumilla 24 de Setiembre de 1846.—Jacobó María de Espinosa.—P. A. D. A. C.: Miguel Soriano, Srio.

NUM. 540.

Alcaldia Constitucional
del Pinatar.

Don Juan Q. Fernandez, Alcalde Constitucional de esta villa del Pinatar, Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Terminados en el dia de hoy los remates de Reales de los arbitrios de pesos y medidas y el de los pastos del trozo de manga perteneciente á este término, principia á correr desde hoy el plazo de los noventa dias que se señalan para las cuartas pujas, dentro del cual se admitirán cuantas proposiciones ventajosas se presenten.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Villa del Pinatar 30 de Setiembre de 1846.—El Presidente: Juan Q. Fernandez.—P. A. D. A. C.: Gregorio Ramon Paez, Secretario.

NUM. 541.

Alcaldia Constitucional
de Lorca.

Don Lorenzo Carrasco, Abogado de los Tribunales de la Nación, Alcalde Constitucional y presidente del M. I. Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Lorca.

Hago saber: Que con la debida autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á pública subasta el impuesto de ocho mrs. sobre cada un az de Esparto que se coja de los montes de esta ciudad, que se estraiga (ó se venda) fuera del término, cuyo ramo es correspondiente á estos Propios, siendo su base la de ocho milrs. vn. por todo el año de 1847, y cuyo remate se celebrará el dia seis de Noviembre próximo entrante á las doce de su mañana en estas salas consistoriales.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que el respectivo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para inteligencia

de los licitadores. Lorca 8 de Octubre de 1846.—Lorenzo Carrasco.—Por mandado de dicho Señor: Antonio Rojo y Diaz, Secretario.

NUM. 542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Alberca.

Don Andrés Tornel Moreno, Alcalde Constitucional de la villa de la Alberca, presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, y Real orden de 16 de Setiembre último circulada por el Sr. Intendente en el Boletín oficial núm. 118 del jueves 1.º del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies que se hallan sujetas á la contribucion de consumos para todo el año de 1847, celebrándose el primer remate el dia 18 del corriente en esta sala capitular desde las nueve de la mañana á las dos de tarde, y el segundo el dia 25 del propio á las mismas horas, y sitio bajo las condiciones que constan de los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyos ramos y cuotas que sirven de vase son los siguientes.

Por el ramo de Vino.	1690	20
Por Aguardiente y Licores.	1053	17
Por Aceite.	3066	
Por Carnes.	1108	3
	6898	6

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Alberca 11 de Octubre de 1846. Andres Tornel.—P. A. D. A. C.: Francisco de Paula Arnaez, Secretario.

NUM. 543.

Alcaldia Constitucional
de Cartagena.

Don José Mergelina, Alcalde interino Constitucional de esta ciudad, Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que en virtud de lo determinado por la Direccion general de contribuciones directas, se invita á las personas que quieran tomar á su cargo el cobro de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, y aun tambien el de la territorial y consumos, en esta ciudad y su término, á que presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de 20 dias á contar desde el de la fecha

en el concepto que la persona en cuyo favor haya de quedar dicho encargo de cobrador, ha de reunir todas las circunstancias prevenidas en la Real Instrucción de 5 de setiembre y Real orden de 23 de mayo último; percibiendo por su trabajo y responsabilidad 3 rs. 20 mrs. por ciento, con sujeción á la Real orden de 11 de setiembre próximo. Cartagena 8 de Octubre de 1846.—Mergelina.—P. A. D. A. C.: Nicolás Cano.

NUM. 544.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Joaquín María Casaldüero, cuartel de San Juan, de esta ciudad de Murcia, y actuación del Escribano D. Francisco de Paula Velasquez. Se subasta una hacienda, de la pertenencia de D. José María Piñero y Castillo, vecino de esta dicha ciudad, á su solicitud y con interbención de su curador adlitter D. Juan José de Vila, situada en término de la ciudad de Lorca, partido de Serrata, compuesta de casacortijo, tierras de riego y secano con 3 horas de agua propia en la tanda de 40 en 40 dias en la iles de Alquitar, bajo linderos notorios, apreciada toda ella en 26295 rs. con 10 mrs. y está señalado para su remate el dia 7 de noviembre próximo á las 11 de su mañana en la sala audiencia del espresado Sr. Juez.—Joaquín María Casaldüero.

NUM. 545.

Inspeccion de Minas

de Sierra-Almagrera y Murcia.

Don Miguel Fourdinier, ingeniero segundo del cuerpo nacional de Minas, Inspector de las del distrito de Sierra-Almagrera y Murcia, antiguo alumno de la escuela de Caminos y Canales, y condecorado con varias cruces de distincion &c.

La Direccion general del ramo por circular de 21 de Febrero del año próximo pasado previene á los Inspectores del distrito que en cumplimiento al artículo 128 de la Instrucción provisional, los dueños de minas al abandonar sus labores recogiendo los enseres y efectos, están obligados á dar cuenta del abandono á la Inspeccion del distrito, para que haciéndose público, cualquiera otro pueda denunciarlas; lo que por no observarse por los interesados se producen litigios, y sirve de pretesto para eludir el pago de lo que corresponde á la Hacienda pública; debiendo los Inspectores llamar la atención de los mineros por los medios mas públicos para

que entiendan se hallan obligados al pago de la contribucion de superficie hasta el dia del abandono.

La misma Direccion por otra circular de 16 de agosto del año antes citado previene tambien, que cuando aparezca que los concesionarios de minas abandonen éstas sin las formalidades prescritas en dicho artículo 128 de la Instrucción, no conservando representante cerca de la Inspeccion y no habiendo quien pida aquellas por denuncia, los Inspectores emplacen á los dueños por los medios mas públicos para que en el término improrrogable de 30 dias, acudan á llenar las obligaciones contraidas segun la legislación del ramo, pues de lo contrario se les declarara el abandono, sin perjuicio de exigirles la contribucion hasta el dia del emplazamiento.

Consiguiente á las anteriores disposiciones, existiendo en este distrito gran número de minas que se hallan en el espresado caso, de no haber dado parte sus dueños del abandono estándolo de hecho, ni se presentan á satisfacer la contribucion de superficie, teniendo su cuenta abierta por esta Intervencion, con grave perjuicio de los mismos y de la Hacienda pública; he dispuesto que, con el fin de remediar estos en lo posible, se haga público cuanto en las preinsertas circulares se contiene, y que tengan entendido todos aquellos quienes pueda interesar, les señalo el plazo de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en los boletines oficiales de provincia, para que acudan á las oficinas de esta Inspeccion á decir de su derecho y solbentar sus adeudos por dicha contribucion; bien entendido que vencido el citado plazo, procederé con arreglo á lo dispuesto por la superioridad, á declarar por abandonadas todas las minas que estén en descubierto por el espresado concepto hasta fin del segundo tercio de este año. Aguilas 28 de Setiembre de 1846.—Miguel Fourdinier.—P. E. Srio.: Antonio Yañes.

VENTA.

Se vende una Hacienda compuesta de 314 tahullas, plantadas en parte de Viña, Olivar, Moreral y otros árboles, de ellas, mas 11 secano, con trigo las demas de las acequias del Rio y de llanos, con su casa habitacion, corral, cuadra, bodega, cubo &c. situada en término y jurisdiccion de la villa de Almoradí, y cuya hacienda se denomina con el nombre de Hacienda Puente de las Maromas, su arrendador Salvador Pujante.

Y en la imprenta de este periódico, se dará noticia de la persona con quien se han de entender, los que la soliciten y deseen adquirir.